

Mecanismos internacionales de acceso a la justicia en materia de desapariciones forzadas

Área Internacional, Centro Prodh

14 de agosto de 2015

¿En qué casos podemos acudir a instancias internacionales?

Las instancias internacionales pueden servir para difundir un caso o problemática, presionar al Estado, buscar protección para alguien en riesgo.

En casos individuales contenciosos, son otra instancia a la cual se puede acudir después de agotar recursos internos.

En ambos casos, las instancias internacionales complementan nuestras acciones internas.

Pensar en acudir a instancias internacionales cuando:

- **Ya no existe en México ningún otro recurso legal** que podamos utilizar en nuestro caso.
- La vida de una persona corre **peligro**.
- Para **informar** a una instancia internacional sobre determinado problema o violación de DDHH.
- **Presionar política y diplomáticamente** al gobierno mexicano ante la comunidad internacional.

¿Cuáles elementos se tienen que registrar y documentar para acudir a instancias internacionales?

1

- Toda la información del caso registrada y documentada en el ámbito nacional.

2

- Información precisa sobre la fuente de todos los datos registrados y documentados y cómo esa persona/organización tiene conocimiento del caso.

3

- Los recursos internos intentados y cómo se agotaron (o por qué son ineficaces).

4

- Datos específicos según el caso para demostrar la violación de un derecho internacional o un riesgo vigente a un activista, por ejemplo.

Algunos obstáculos...

Desmentir versión oficial o alternativa del caso.

México juega un papel muy proactivo en foros internacionales de DH (buena imagen).

Comunidad internacional cree que crimen organizado es el problema.

Incomprensión por parte de la comunidad internacional del sistema penal mexicano.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

Ratificación por el Estado mexicano: 18 de marzo de 2008

→ **Comité contra las Desapariciones
Forzadas**

Los órganos de tratado de la ONU (Comités)

Comité de Derechos
Humanos (CCPR)

Comité de Derechos
Económicos, Sociales y
Culturales (CESCR)

Comité para la
Eliminación de la
Discriminación Racial
(CERD)

Comité para la
Eliminación de la
Discriminación contra la
Mujer (CEDAW)

Comité contra la Tortura
(CAT)

Subcomité para la
Prevención de la Tortura
(SPT)

Comité de los Derechos
del Niño (CRC)

Comité para la Protección
de los Derechos de todos
los Trabajadores
Migratorios y de sus
Familiares (CMW)

Comité sobre los
derechos de las personas
con discapacidad (CRPD)

**Comité contra las
Desapariciones
Forzadas (CED)**

Funciones

Recibir informes periódicos y
examinar la situación en los
Estados: febrero 2015

[http://tbinternet.ohchr.org/
layouts/treatybodyexternal
/SessionDetails1.aspx?Sessio
nID=972&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=972&Lang=en)

Denuncias
individuales: pero
México no ha
reconocido esta
facultad del Comité

Funciones

Excepcionalmente:
realizar visitas a
países

Observaciones
Generales

Artículo 30

1. El Comité **podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida**, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.
2. Si el Comité considera que la petición de actuar de manera urgente presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo: *a*) No carece manifiestamente de fundamento; *b*) No es un abuso del derecho a presentar tales peticiones; *c*) Se ha presentado previamente y en la forma debida a los órganos competentes del Estado Parte interesado, tales como las autoridades encargadas de efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad existe; *d*) No es incompatible con las disposiciones de esta Convención; y *e*) No está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza; solicitará al Estado Parte interesado que le proporcione, en el plazo que el Comité determine, información sobre la situación de dicha persona.
3. Habida cuenta de la información proporcionada por el Estado Parte interesado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá transmitir sus recomendaciones al Estado Parte e incluir una petición de que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención, y podrá solicitar que informe al Comité, en el plazo que éste determine, sobre las medidas que tome, teniendo en cuenta la urgencia de la situación. El Comité informará a la persona que presentó la petición de acción urgente sobre sus recomendaciones y sobre las informaciones transmitidas por el Estado Parte cuando éstas estén disponibles.
4. El Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado Parte mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida. El Comité mantendrá informado al autor de la petición.

Artículo 31

1. Cada Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce la competencia del Comité para **recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas** que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.
2. El Comité declarará inadmisibles cualquier comunicación si: *a*) Es anónima; *b*) Constituye un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o es incompatible con las disposiciones de la presente Convención; *c*) La misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza; o si *d*) Los recursos internos efectivos disponibles no han sido agotados. Esta regla no se aplica si los procedimientos de recurso exceden plazos razonables.
3. Si el Comité considera que la comunicación responde a las condiciones establecidas en el párrafo 2 del presente artículo, la transmitirá al Estado Parte interesado y le solicitará que le proporcione, en un plazo que habrá de fijar el Comité, sus observaciones y comentarios.
4. En cualquier momento tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una decisión sobre el fondo, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud de que adopte las medidas cautelares necesarias con miras a evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación. El ejercicio de esta facultad por el Comité no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.
5. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo. El Comité informará al autor de la comunicación sobre las respuestas proporcionadas por el Estado Parte de que se trate. Cuando el Comité decida poner término al procedimiento, comunicará su dictamen al Estado Parte y al autor de la comunicación.

Artículo 33

- 1. Si el Comité recibe **información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la presente Convención por un Estado Parte podrá, después de consultar con dicho Estado, solicitar a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita** al mismo y le informen al respecto sin demora.
- 2. El Comité informará por escrito al Estado Parte interesado de su intención de efectuar una visita, señalando la composición de la delegación y el objeto de la visita. El Estado Parte dará su respuesta en un plazo razonable.
- 3. Ante una solicitud motivada del Estado Parte, el Comité podrá decidir postergar o cancelar la visita.
- 4. Si el Estado Parte otorga su acuerdo a la visita, el Comité y el Estado Parte de que se trate, cooperarán para definir las modalidades de aquélla y el Estado Parte ofrecerá todas las facilidades necesarias para su desarrollo.
- 5. El Comité comunicará al Estado Parte de que se trate sus observaciones y recomendaciones como resultado de la visita.

Artículo 34

Si el Comité recibe información que, a su juicio, contiene **indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática** en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte, y tras haber solicitado del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, **podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas**, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas.

Los Procedimientos Especiales

Procedimientos especiales

- Relatores especiales
- Grupos de Trabajo

Definición y composición

- Se enfocan en un **tema paradigmático de DH** o en un **país determinado**.
- Relatoría conducida por un(a) **“relator(a)”** o **“experto/a independiente”** que ejerce a título personal y Grupos de Trabajo integrados por **5 profesionales independientes**.

Actividades

- Recibir comunicaciones sobre casos individuales y comunicarse con gobiernos para **solicitar más info.**, **lanzar llamados urgentes** o dar seguimiento al caso.
- Visitar para verificar el estado de los DH y publicar informes sobre visitas.
- Denunciar situaciones de graves violaciones a los DH.
- Publicar un informe anual sobre la situación de DH en su tema de especialidad.

Procedimientos Relevantes



El GT de Desapariciones Forzadas

Sr. Ariel DULITZKY
(Argentina/EEUU)

Sr. Bernard DUHAIME
(Canadá)

Sra. Jasminka DZUMHUR
(Bosnia)

Sra. Houria ES-SLAMI
(Marruecos)

Sr. Osman EL-HAJJE
(Líbano)

wgeid@ohchr.org

El GT de Detención Arbitraria

Sr. Seong-Phil HONG

(Corea del Sur)

Sr. José GUEVARA

(México)

Sr. Sètonджи Roland ADJOVI

(Benín)

Sr. Mads ANDENAS

(Noruega)

Sr. Vladimir TOCHILOVSKY

(Ucrania)

wgad@ohchr.org

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

<http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-60.html>

Instrumento de ratificación de México: 9 de abril de
2002.

El sistema interamericano de DDHH

Marco para promoción y protección de los derechos humanos dentro del marco de la Organización de Estados Americanos, www.oas.org/es/.

1948, Carta de la OEA

OEA – Asamblea General de Estados

2 pilares (1959 y 1979 respectivamente)

Comisión Interamericana de DH (CIDH)

Corte Interamericana de DH (Corte IDH)

Funciones

Peticiones/casos y medidas cautelares

Promoción, difusión, asesoría

Contenciosa y medidas provisionales

Consultativa (Interpretación)

La Comisión Interamericana de DH



La CIDH es un **órgano principal y autónomo** de la OEA y tiene su sede en Washington, D.C., Estados Unidos www.cidh.org

- Mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969



Compuesta por **7 expertas y expertos independientes** (“Comisionados/as”) quienes se desempeñan en forma personal, **no representan a ningún país en particular y son elegidos/as por la Asamblea General de la OEA**

La **CIDH** sesiona 3 veces al año; la **Secretaría Ejecutiva** funciona a tiempo completo.



Funciones principales:

- Recibe peticiones individuales.
- Realiza visitas a los países (“*in loco*”).
- Adopta medidas cautelares.
- Provee asistencia técnica, publica informes, organiza eventos de DH

Audiencias temáticas

Iniciativa propia de la CIDH o a solicitud de parte interesada (casi siempre esta última)

Recibir información de las partes sobre **alguna petición, caso en trámite, seguimiento de recomendaciones, medidas cautelares, o información de carácter general** relacionada con los DDHH en uno o más Estados.

Audiencia general se solicita mediante un sistema en línea, indicando objeto e identificando a los y las solicitantes

Medidas cautelares de la CIDH

1

- Ante la CIDH, se pueden solicitar **medidas cautelares** (art. 25 Reglamento CIDH).
- Situaciones graves y urgentes.
- Peligro de sufrir un daño irreparable de algún derecho fundamental.

2

- Solicitud puede enviarse por cualquier medio (**enviar a la Secretaría Ejecutiva cidhdenuncias@oas.org con copia a cidhproteccion@oas.org**).
- Mencionar recursos internos intentados.
- Identificar a todas las personas en riesgo.

3

- Traslado al Estado solicitando sus observaciones e información adicional.
- Si inminente riesgo al potencial beneficiario/a, CIDH puede dictar las medidas de manera inmediata mientras estudia toda la información relevante.
- Si CIDH dicta las medidas, empieza el proceso de implementación junto con autoridades mexicanas.



Medidas provisionales de la Corte IDH

1

- Corte IDH tiene la facultad de decretar **medidas provisionales**.
- Situación de **extrema gravedad y urgencia**.

2

- Corte IDH puede decretar de oficio cuando el/la beneficiario/a de las medidas sea una presunta víctima en algún caso ante ella.
- CIDH puede solicitar expresamente dichas medidas sin que el caso se encuentre ante la Corte IDH, pero tiene que haber una petición/caso en el sistema interamericano.

3

- Escrito debe contener los mismos elementos que para las medidas cautelares e incorporar toda la información sobre cualquier otra medida cautelar ordenada por la CIDH a favor de potenciales beneficiarios/as.

Las peticiones ante la CIDH

¿Quién puede presentar una petición?

- Una o varias personas, familiares de la presunta víctima o alguna organización que las represente.
- La(s) víctima(s) debe(n) ser **individualizada(s)**, con nombre y apellido de ser posible o identificando claramente al grupo. Por ejemplo, no se reciben peticiones por la violación de los derechos humanos de **los migrantes centroamericanos en tránsito por México**.



Artículo XIV CIDFP

...cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reciba una petición o comunicación sobre una supuesta desaparición forzada **se dirigirá, por medio de su Secretaría Ejecutiva, en forma urgente y confidencial, al correspondiente gobierno solicitándole que proporcione a la mayor brevedad posible la información sobre el paradero** de la persona presuntamente desaparecida y demás información que estime pertinente, sin que esta solicitud prejuzgue la admisibilidad de la petición.

Requisitos mínimos

Presunta violación por parte del Estado mexicano a alguno de los derechos protegidos en la Convención Americana de Derechos Humanos u otro tratado interamericano

Agotamiento de los recursos legales disponibles en México.

Esto significa que, antes de acudir a la CIDH, el caso debe haberse presentado ante las autoridades competentes en México, sin que se hayan obtenido resultados positivos; o se puede argumentar que no existe un recurso adecuado en el país.

Requisitos mínimos

Presentación dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de notificación de la decisión final sobre el caso por parte del tribunal mexicano, si el caso se ventiló en el sistema judicial; o dentro de un tiempo razonable si no hay una fecha concreta de agotamiento de recursos.

No estar pendiente de otro procedimiento internacional, como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas por ejemplo.

Excepciones al agotamiento de recursos legales internos

1

- Si se ha negado a la víctima acceder a los recursos; o si las leyes locales no aseguran el debido proceso para la protección de los derechos.

2

- Retardo injustificado.

3

- **Excepción relativa al plazo:** la víctima que no haya podido agotar los recursos legales deberá presentar la petición en un **plazo razonable** (ver también artículo 8.1 de la Convención Americana). Puede ser mayor a 6 meses.

¿A dónde enviar la petición?



Fax: (202) 458-3992



Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org



Correo postal:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F Street, N.W.

Washington, D.C., 20006, Estados Unidos

Proceso largo y tedioso para víctimas y organizaciones

Si requisitos cumplidos → petición se envía al Estado mexicano para que responda

Período de intercambio de información sobre la denuncia, CIDH decide si petición es **admisible** o **inadmisible** → **informe de admisibilidad o de inadmisibilidad.**

Si admisible, la petición se transforma en un **caso**. CIDH invita a las partes a buscar **una solución amistosa** (aunque puede ser alcanzada en cualquier etapa)

Si no se logra la solución amistosa

CIDH decidirá los méritos del caso

Dicta recomendaciones y las transmite al Estado en un informe confidencial

CIDH puede solicitar mayor información a los peticionarios como a México. Además puede llevar a cabo audiencias para escuchar a las partes o a víctimas.

Si CIDH concluye que hubo violaciones de DH

Trámite



La Corte Interamericana de DH



La Corte IDH es un **órgano principal y autónomo** de la OEA y tiene su sede en San José, Costa Rica <http://www.corteidh.or.cr/>

- Mandato surge de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969



Compuesta por **7 jueces y juezas independientes** quienes se desempeñan en forma personal, **no representan a ningún país en particular** y son elegidos/as por la **Asamblea General de la OEA**

La **Corte** sesiona varias veces al año en Costa Rica y en distintos países de la región; la **Secretaría Ejecutiva** funciona a tiempo completo.



Funciones principales:

- Juzgar casos contenciosos.
- Opiniones consultivas.
- Adopta medidas provisionales.

Un caso ante la Corte IDH



¡Ya tenemos la sentencia!

Después de la emisión de la sentencia

Las partes pueden solicitar cualquier aclaración sobre los alcances de la misma.

Posteriormente

Corte mantendrá su competencia sobre el caso para supervisar el cumplimiento de la sentencia, fijando audiencias o solicitando los informes necesarios de las partes hasta dar por cumplida en su totalidad la sentencia emitida.

Las reparaciones en el SIDH

- ¿Quién tiene derecho a reparaciones?
 - Víctimas directas
 - Familiares y otras personas afectadas por las violaciones cometidas contra la víctima directa

Tipos de reparaciones

- Indemnización

- Daño material

- Daño emergente – gastos de atender a la víctima, buscar a una persona, valor de propiedad destruida
- Lucro cesante – ingresos que se dejaron de percibir por la violación a DDHH
- También se puede incluir daño patrimonial familiar

- Daño inmaterial: sufrimiento que no se puede cuantificar, pero de manera simbólica se entrega una indemnización; daños al proyecto de vida

Tipos de reparaciones

- Medidas de satisfacción...
 - Monumentos, escuelas, acto de reconocimiento de responsabilidad, publicar sentencia de la Corte IDH, campaña pública
- “actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.”

Tipos de reparaciones

- ...y de no repetición
 - Reformas legislativas, políticas, creación de programas, órganos o cualquier otro cambio necesario para prevenir la repetición de hechos semejantes
 - Las medidas ordenadas siempre incluyen la **INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS**

Tipos de reparaciones

- **Medidas de rehabilitación**
 - Atención médica y psicológica a la víctima, reparación de algún daño físico
- **Otras medidas de restitución**
 - Borrar nombres de registro de personas sentenciadas penalmente, por ejemplo
- **Y finalmente, gastos y costas**
 - Para reembolsar los gastos de las ONGs

Tipos de reparaciones

- En el caso de personas desaparecidas, existe la obligación de dar con el paradero de la víctima
- En casos de violaciones que afecten a comunidades, las reparaciones pueden ser de carácter comunitario

Medidas de reparación en casos de graves violaciones

Medidas ordenadas en casos de graves violaciones: investigar, atención médica, indemnizaciones, becas, monumentos, iniciar proceso de ratificación de tratado vs. prescriptibilidad, disculpas públicas, traducir sentencias a idioma de las víctimas, infraestructura y programas sociales para comunidades, tipificar correctamente violaciones a DDHH, buscar extradición de responsables, crear base de datos genéticos, dar acceso a información en documentos oficiales, generar condiciones para que personas desplazadas regresen a su lugar de origen, investigar a quienes hayan obstaculizado investigaciones anteriores, crear documentales, crear parques, aislar escena del crimen y dar con el paradero de personas desaparecidas.

El caso mexicano: Radilla Pacheco

En el caso Radilla Pacheco v. México (2009), la Corte ordenó:

- Investigación y sanción (en jurisdicción ordinaria)
- Localización del Sr. Rosendo Radilla
- Reformas legislativas: fuero militar y desaparición forzada
- Capacitación en DDHH
- Publicar sentencia, realizar acto de responsabilidad & colocar una placa en Atoyac
- Realizar una semblanza de la vida del Sr. Radilla Pacheco
- Atención psicológica e indemnizaciones
- El cumplimiento ha sido conflictivo y permanece incompleto

Más allá de la ONU y el SIDH

¿Qué experiencias y propuestas podemos compartir sobre...?

- La Corte Penal Internacional
- Las ONGs internacionales
- Las visitas de incidencia a otros países
- Los medios internacionales
- La relación México-Unión Europea
- La relación México-Estados Unidos
- Las demás embajadas/gobiernos
- Las misiones internacionales de observación